CONTRATO DE APOYO A LA GESTION COMO LIDER COMUNITARIO No 149 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCAZAR Y DIANA LUDIVIA POSADA CARDONA.

Entre los suscritos a saber **JORGE ESTEBAN CHICA MURIEL**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.053.838.315**, quien obra en nombre y representación legal de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCAZAR, en su calidad de Gerente, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra **DIANA LUDIVIA POSADA CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.566.321 de Medellín, quien actúa en nombre propio y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (art 2 de la CP).

b) Que la ley fundamental en su artículo 209 preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

c) Que el articulo 49 ibidem establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

d) Que de acuerdo con la Ley 715 de 2001, del Sistema General de Participaciones de diciembre 21 de 2001 "Por la cual se dictan normas según, artículo 46 que habla de las competencias en Salud Publica. "La gestión en salud Publica es función esencial del estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en la ejecución de las acciones de salud pública en Promoción y Prevención dirigidas a la comunidad".

Scanned with CamScanner

e) Que en este orden de ideas el HOSPITAL procederá a contratar a un líder comunitario PAPSIVI con calidad humana y responsabilidad con el fin de atender las prioridades que subyacen en la entidad y las cuales no pueden ser suplidas con personal de planta de la institución para el apoyo en la ejecución de las actividades del PIC departamental.

f) Que con base en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato será la CONTRATACION de una líder comunitaria PAPSIVI para la ejecución de acciones de salud pública y acciones del Plan de Intervenciones Colectivas Departamental PIC en pro del cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos por la empresa con las diferentes EAPB y entes territoriales. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** a) Ejecutar todas las actividades descritas en el Manual de actividades adoptado por la entidad. b) Ejecutar las demás actividades que oficialmente designen el contratante o el supervisor del contrato en cumplimiento del objeto contractual. c) Afiliarse al Sistema de Seguridad social integral en calidad de trabajador independiente y en consecuencia los aportes correspondientes se harán por su propia y cuenta y riesgo, debiendo acreditar la continuidad de su afiliación en el momento que el Hospital se lo requiera dentro de la vigencia del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL** a) Pagar al contratado el precio convenido previa certificación sobre la correcta prestación del servicio. b) Brindar al contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Suministrar al contratista los elementos requeridos para la ejecución del presente contrato. d) Realizar la supervisión del presente contrato a través del jefe de enfermeros de la entidad o quien haga sus veces. **CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato será de un (01) mes, del dieciséis (16) de junio hasta el quince (15) de julio de 2025. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** El presente contrato para efectos fiscales y presupuéstales tendrá un valor de ***DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000). CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:*** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato así: Una (01) cuota por valor de **DOS MILLONES DE PESOS *M/CTE* ($2.000.000)** al finalizar el 100% de las actividades estipuladas en el *plan* de trabajo del PIC departamental. PARÁGRAFO: VIÁTICOS: EL HOSPITAL *reconocerá* al contratista gastos de transporte y de alimentación conforme a *la tabla de viáticos* establecida por el hospital si debiera desplazarse dentro o fuera del

Scanned with CamScanner

departamento a ejecutar actividades propias de su cargo. **CLAUSULA SÉPTIMA**. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por el subgerente técnico cientifico de la entidad o quien haga sus veces en el HOSPITAL. **CLAUSULA OCTAVA**. CADUCIDAD: Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecten de manera grave y directa la ejecución de este. **CLAUSULA NOVENA**. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL: EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado podrá disponer la terminación anticipada y unilateral del presente contrato en los eventos autorizados por la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios o por las normas que en el futuro la modifiquen, complementen o sustituyan. **CLAUSULA DÉCIMA**. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN CONTRACTUAL: Por ser un contrato de prestación de servicios personales como se expresó anteriormente, este contrato no genera vínculo de relación laboral con el contratista, ni sus dependientes y en consecuencia no tendrá otra remuneración distinta a la pactada. En este sentido EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social en su calidad de trabajador independiente y en consecuencia los aportes correspondientes se realizarán por su propia cuenta y riesgo, debiendo acreditar su afiliación de forma mensual como requisito para el pago de los honorarios pactados contractualmente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**. MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolverse directamente, que se refieran a la celebración, interpretación, terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas previamente ante la Procuraduría Judicial competente para asuntos administrativos. **DECIMA SEGUNDA**. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, salvo autorización previa y expresa del HOSPITAL **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos por concepto de este contrato se subordinan a las apropiaciones que se hallen en el presupuesto del HOSPITAL para la vigencia fiscal de 2025 y se imputarán al rubro presupuestal otros servicios sanitarios, para lo cual se ha asignado el correspondiente certificado de disponibilidad 234 que hace parte integral del presente contrato, por valor de ($2.000.000). **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: GARANTIA: **GARANTIA**: No se exige póliza de cumplimiento en concordancia con el Artículo 20 del manual de contratación adoptado por la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**. RÉGIMEN APLICABLE: Al presente contrato le serán aplicables las normas del derecho privado, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica y funciones del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que, salvo las excepciones legales, no se encuentran incurso en causales de inhabilidad, ni de

Scanned with CamScanner

incompatibilidad, previstas en la constitución y la ley y que no ha sido objeto de caducidad en otros contratos. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción de la respectiva acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**. El presente contrato para su ejecución requiere que el CONTRATISTA deberá acreditar los documentos que demuestren su idoneidad profesional, los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, Registro Único Tributario, fotocopia de la cedula de ciudadanía, y el formato diligenciado de la hoja de vida de la Función Pública, la firma del contrato, acta de inicio y expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala el municipio de Belalcázar (Caldas), como domicilio contractual.

Para constancia se firma en Belalcázar Caldas a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE
BELALCAZAR - CALDAS

JORGE ESTEBAN CHICA MURIEL
El Hospital

DIANA LUDIVIA POSADA CARDONA
Contratista